



COVID-19. FASE "0" PLAN DE TRANSICION

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERIA Y RESTAURACION

Actividades de hostelería y restauración.

Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de **entrega a domicilio** (pudiendo establecer sistema de reparto preferente a mayores de 65 años, dependientes y otros colectivos vulnerables al Covid-19) y mediante la **recogida de pedidos por los clientes** en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el **pedido por teléfono o en línea** y el establecimiento **fixará un horario de recogida** del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento. El establecimiento deberá contar con **un espacio habilitado y señalizado para la recogida** de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. En todo caso, deberá garantizarse la **debida separación física** de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos o, cuando esto no sea posible, con la instalación de mostradores o mamparas.

En aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

Los establecimientos solo podrán permanecer **abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos**.

Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios de los establecimientos de hostelería y restauración.

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19, ni trabajadores que se encuentren en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Se deberá cumplir, en todo caso, con las **obligaciones de prevención de riesgos** establecidas en la legislación vigente, ya sea con carácter general y de manera específica para prevenir el contagio del COVID19. Se asegurará de que todos los **trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos por mascarillas**, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **geles hidroalcohólicos con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y/o jabones para la limpieza de manos.

Medidas en materia de higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración.

El titular de la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en el establecimiento deberá poner, en todo caso, a disposición de los clientes, a **la entrada del establecimiento geles hidroalcohólicos** con actividad virucida, que deberán estar siempre en condiciones de uso y a **la salida del establecimiento: papeleras con tapa de accionamiento no manual**, dotadas con una bolsa de basura.



El **tiempo de permanencia** en los establecimientos en los que se lleve a cabo la recogida de pedidos será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar la recogida de los mismos.

En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo **deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

En caso de que **no pueda atenderse individualmente a más de un cliente** al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el **acceso al establecimiento se realizará de manera individual**, no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.